

# REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO Nº. 2015-00731-00

#### **CONSIDERACIONES**

Se incorpora al expediente la constancia de envío por mensaje de datos del mandamiento de pago ejecutivo, remitido a la dirección electrónica del demandado EDWAR HUMBERTO GUTIÉRREZ ÁVILA, diligenciado en la forma prescrita por elartículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, téngase al demandado notificado personalmente, conforme se detalla a continuación:

Envío mensajes de datos:	26/10/2021
Notificada:	28/10/2021
Traslado demanda (10 días):	29/10/2021-12/11/2021

En ese orden de ideas, mediante auto del 18 de enero de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda. Aunado a ello, se tiene que, la demandada se notificó personalmente, como se indicó inicialmente, quienes dentro del término del traslado no emitió pronunciamiento de la demanda, ni propuso excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"

Es por lo anterior que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

# Radicado 2015-00731

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 18 de enero de 2016.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.820.200.

NOTIFÍQUESE.

068

LIG

### Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92454e01b53fc00fea1f290ffaff27f24c9030769afb6988cabb655bed564a4f

Documento generado en 26/04/2022 12:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica